

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula materias sobre financiamiento, en el marco del proceso constituyente.

BOLETÍN N° 13.734-05

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

- - -

Se hace presente que por tratarse de un proyecto con urgencia calificada de “discusión inmediata”, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, se discutió la iniciativa en general y particular a la vez.

- - -

A la sesión en que la Comisión se ocupó de este asunto asistieron, además de sus miembros:

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministro, señor Cristián Monckeberg, y el asesor legislativo, señor Marcelo Estrella.

De la Dirección de Presupuestos, el Subdirector, señor Claudio Martínez, y la Jefa del Sector Ministerios Políticos y Medio Ambiente, señora Mabel Barrales.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Precisar que a los aportes considerados en la propaganda y publicidad electorales de los plebiscitos a que hacen referencia los artículos 130 y 142 de la Constitución Política de la República les será aplicable lo dispuesto en el inciso primero del artículo 11 de la ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, para que los aportes destinados a financiar las campañas de ambos plebiscitos queden liberados del trámite de insinuación y exentos del

pago del impuesto a las herencias y donaciones establecido por la ley N° 16.271.

Asimismo, permitir que el Servicio Electoral cuente con los recursos para implementar medidas de carácter sanitario, así como con personal de apoyo para el desarrollo del plebiscito, para lo cual se incluye una glosa del mismo tenor de aquellas contempladas para las elecciones municipales, a la Partida 28, Servicio Electoral, Capítulo 01 Servicio Electoral, Programa 04, Plebiscito, en la ley N° 21.192 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020.

- - -

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe deben tenerse presente los siguientes antecedentes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- La ley N° 21.200, reforma constitucional en virtud de la cual se incorporó al Capítulo XV, sobre “Reforma de la Constitución” de la Carta Fundamental, un nuevo epígrafe, “Del procedimiento para elaborar una Nueva Constitución Política de la República”.

- La ley N° 19.884, orgánica constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

- La ley N° 16.271, de Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones.

- La ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje expone que con fecha 24 de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.200, que contiene la reforma constitucional aprobada por el Congreso Nacional en virtud de la cual se incorporó a la Carta Fundamental, y en particular a su Capítulo XV, sobre “Reforma de la Constitución”, un nuevo epígrafe, “Del procedimiento para elaborar una Nueva Constitución Política de la República”. Precisa que en dicha reforma se incorporaron al texto constitucional los artículos 130 y siguientes que establecen un procedimiento para elaborar una nueva Constitución Política de la República.

En particular, detalla, el nuevo artículo 130 de la Constitución Política de la República, modificado por la ley N° 21.221, mandata al Presidente de la República a convocar a un plebiscito nacional para el día 25 de octubre de 2020, mediante un decreto supremo exento. En dicho plebiscito, la ciudadanía dispondrá de dos cédulas electorales, en una de las

cuales se le preguntará si aprueba o rechaza elaborar una nueva Constitución Política de la República, y, la otra, se le preguntará sobre el tipo de órgano que debiera redactar una nueva Constitución Política de la República.

Expresa que el inciso cuarto del artículo 130 de la Constitución Política de la República establece que, a efectos de este plebiscito, se aplicarán determinadas disposiciones, en su texto vigente al 1 de enero de 2020, de los siguientes cuerpos legales: el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios; el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre sistema de inscripciones electorales y Servicio Electoral; y el decreto con fuerza de ley N° 4, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.603, orgánica constitucional de partidos políticos.

Por su parte, el mencionado inciso cuarto es aplicable al plebiscito constitucional, es decir, aquel regulado en el artículo 142 de la Constitución, para efectos que la ciudadanía apruebe o rechace la propuesta de texto constitucional aprobada por la Convención. Lo anterior, en atención a la remisión expresa que dispone el artículo 143 de la Constitución Política de la República.

Hace presente que, no obstante lo anterior, entre las normas aplicables a los plebiscitos contemplados en los artículos 130 y 142 de la Constitución Política de la República, según lo señalado previamente, no se encuentran aquellas destinadas a regular el financiamiento o control del gasto electoral.

Señala que, en atención a la importancia de establecer una regulación específica respecto al financiamiento de las campañas aplicables a los plebiscitos señalados previamente, con fecha 4 de agosto de este año, los Senadores señores Alfonso de Urresti y Álvaro Elizalde presentaron un proyecto de reforma constitucional que regula el financiamiento y la propaganda de las campañas para el plebiscito constituyente (Boletín N° 13.689-07), la que fue aprobada en primer trámite constitucional por el Senado con fecha 21 de agosto de 2020.

Igualmente, expone, con fecha 19 de agosto de 2020 se aprobó en el Congreso Nacional el proyecto de reforma constitucional para modificar normas respecto al plebiscito nacional de octubre de 2020 (Boletín N° 13.672-07), el que se encuentra en proceso de promulgación. En virtud de esta reforma, se implementarán una serie de medidas por el Servicio Electoral que requieren contar con personal de apoyo para llevar adelante un plebiscito seguro el próximo 25 de octubre, en el contexto de alerta sanitaria en que se encuentra nuestro país.

En atención a la importancia que reviste regular las normas sobre financiamiento de las campañas que se desarrollen en el marco de los plebiscitos del proceso constituyente, materia que fue abordada por el

Boletín N° 13.689-07, aprobado en primer trámite constitucional con fecha 21 de agosto de 2020, este proyecto tiene por objetivo precisar que a los aportes considerados en la propaganda y publicidad electorales de los plebiscitos a que hacen referencia los artículos 130 y 142 de la Constitución Política de la República les será aplicable lo dispuesto en el inciso primero del artículo 11 de la ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Menciona que durante la discusión del Boletín N° 13.689-07 en particular en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado existió consenso en que los aportes regulados en la disposición transitoria que se propone incorporar a la Constitución, esto es, aquellos destinados a financiar las campañas de ambos plebiscitos, estarán liberados del trámite de insinuación y exentas del pago del impuesto a las herencias y donaciones establecido por la ley N° 16.271.

Puntualiza que, al tratarse de una materia que es de rango legal, y que en virtud del artículo 65 de la Constitución Política de la República es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, el Ejecutivo se comprometió ante el Senado a ingresar a la brevedad un proyecto de ley que regulase dicha regla, atendido el alto consenso alcanzado al respecto.

Pone de relieve que, igualmente, en atención a lo dispuesto en el proyecto de reforma constitucional para modificar normas respecto al plebiscito nacional de octubre de 2020 (Boletín N° 13.672-07), recientemente aprobado por el Congreso Nacional, es de suma relevancia que el Servicio Electoral cuente con los recursos para implementar aquellas medidas de carácter sanitario, así como con el personal de apoyo, tanto personal especializado de dicho Servicio (PESES) como de Ayudantes Técnicos, requiriendo para ello contar con los mecanismos establecidos habitualmente en los procesos electorarios a su cargo. Informa que, en consecuencia, el Servicio Electoral y la Dirección de Presupuestos han acordado que se incluya una glosa del mismo tenor de aquellas contempladas para las elecciones municipales, a la Partida 28 Servicio Electoral, Capítulo 01 Servicio Electoral, Programa 04 Plebiscito, en la ley N° 21.192 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al comenzar la discusión, el **Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Cristian Monckeberg**, expuso que se trata de una iniciativa que se comprometió en la Sala del Senado hace pocos días en el marco de la discusión del proyecto de ley referido al plebiscito del 25 de octubre.

Explicó que el primer artículo hace aplicable el artículo 11 de la ley sobre transparencia y límite del gasto en materia electoral.

El segundo artículo se refiere a recursos para el Servicio Electoral por un monto de \$3.600 millones relacionados con la pandemia, además de ciertas glosas del presupuesto que permiten contratación de personas.

El Subdirector de Presupuestos, señor Claudio Martínez, manifestó que el artículo 2 propone modificar la Ley de Presupuestos, para agregar -en el Programa Plebiscito- ciertas facultades necesarias para llevarlo a cabo. Entre ellas, refirió, se contempla dar la calidad de agente público y el pago de bonos a las personas que participen del proceso. Además, se considera una glosa referida a salvar restricción sobre límite de gasto en publicidad y difusión.

El Honorable Senador señor García consultó si los valores consignados por bonos son los que se aplican normalmente o no.

El Honorable Senador señor Montes consultó si se encuentran contemplados los gastos necesarios en materia de fiscalización relacionada con esta materia. Agregó que les preocupa lo que ocurrirá en materia de movilización.

Acotó que este gasto estaba unido al de la elección municipal, la que no ocurrirá en esta fecha finalmente, por lo que preguntó si esos recursos se utilizarán para reforzar capacidades del SERVEL.

El Subdirector de Presupuestos, señor Martínez, afirmó que efectivamente se trata de los montos normales que se pagan en actos electorarios.

Señaló que en el presupuesto se contemplan recursos que no han sido rebajados a pesar de que no se hará la elección municipal, lo que seguramente ocurrirá al finalizar el proceso. Informó que se contemplan \$24.258 millones y ahora con los nuevos requerimientos sanitarios se requieren \$7.000 millones adicionales, llegando a alrededor de \$31.000 en total.

El Honorable Senador señor Montes observó que se mantendría un excedente de \$12.000 millones, y en relación a ello consultó si se pueden traspasar directamente a movilización al Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

El señor Ministro señaló que la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones ya ha presentado una propuesta sobre movilización, la que se comprometió a enviar a la Comisión.

Respecto de reclamaciones, indicó que en la ley se contempla un recurso ante el SERVEL y posteriormente ante el TRICEL

referido a las decisiones que se vayan tomando y los gastos efectuados. La reclamación no está limitada a los partidos u organizaciones, puede ser cualquier persona con la única limitación de que debe hacerse fundadamente.

El **Honorable Senador señor Montes** pidió que la DIPRES explique en algún momento qué ocurrirá con el referido excedente de \$12.000 millones.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

El texto de las disposiciones es del siguiente tenor:

Artículo primero

Establece que será aplicable a los aportes regulados por la disposición cuadragésima segunda transitoria de la Constitución Política de la República, constitutivos de donación, lo dispuesto en el inciso primero del artículo 11 de la ley N° 19.884, orgánica constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Artículo segundo

Crea las siguientes glosas en el Programa 04 Plebiscito, Capítulo 01 Servicio Electoral, Partida 28 Servicio Electoral, de la ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020:

1. Asociadas al Subtítulo 21 Gastos en Personal:

01 Con estos recursos se podrá contratar personas a honorarios, sin sujeción a las visaciones dispuestas en el artículo 5° de la ley N°19.896, los que podrán tener la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.

Adicionalmente, con estos recursos se podrán pagar viáticos y horas extraordinarias.

“02 El personal dispuesto por el Servicio Electoral, para el cumplimiento de lo establecido en los artículos 83 y 185 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, percibirá lo siguiente:

– Un bono equivalente a 4 UF para quien desempeñe la labor de recepcionar las copias del acta de las Mesas señaladas en el inciso sexto del artículo 78, e incorporar los resultados al sistema computacional en los términos señalados en el artículo 83.

– Un bono equivalente a 2,5 UF para cada uno de sus ayudantes técnicos.

Los bonos antes mencionados se pagarán por las tareas realizadas en cada acto electoral que corresponda ejecutar durante el año 2020.

Para la designación de quienes cumplirán estas funciones, así como para el pago de los que efectivamente las ejecuten, el Servicio Electoral elaborará nóminas, que serán aprobadas por resolución del Director del Servicio.

El bono no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno”.

2. Asociada al Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo:

“03 Para efecto de los gastos asociados a publicidad y difusión considerados en este Programa, no se aplicará la restricción dispuesta en esta ley.”.

Sometido a votación en general y en particular, el proyecto de ley fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

- - -

FINANCIAMIENTO

- El **informe financiero N° 142**, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 24 de agosto de 2020, señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

La Ley N° 21.200 incorporó en la Constitución Política de la República un procedimiento para elaborar una nueva Carta Fundamental. A continuación, la Ley N° 21.221, mandata al Presidente de la República a convocar a un plebiscito nacional para el día 25 de octubre de 2020, mediante un decreto supremo exento.

Sin embargo, entre las normas aplicables a los plebiscitos, no se encuentran aquellas destinadas a regular el financiamiento o control del gasto electoral, razón por la cual actualmente en el Congreso Nacional se han presentado Boletines¹ (*Boletín N° 13.689-07 Moción de los H. Senadores señores Alfonso de Urresti y Álvaro Ellzalde que inicia un proyecto de reforma constitucional que regula el financiamiento y la propaganda de las campañas para el plebiscito constituyente. Boletín N° 13.672-07 originado en Moción en procesos de Promulgación*) que tiene por objeto, vía reforma constitucional, regular tales materias.

Sin perjuicio de ello, algunas corresponden a materias de ley, por tanto, este proyecto, en su **artículo primero**, tiene por objetivo precisar que a los aportes considerados en la propaganda y publicidad electorales de los plebiscitos a que hacen referencia los artículos 130 y 142 de la Constitución Política de la República les será aplicable lo dispuesto en el inciso primero del artículo 11 de la ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

A continuación el Proyecto de Ley, en su **artículo segundo**, modifica la ley N° 21.192 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020, con el fin de crear, en el Programa Plebiscito del Servicio Electoral, una serie de Glosas que permitan contar con personal de apoyo, personal especializado de SERVEL (PESES) y Ayudantes Técnicos, ya que dicho programa al haber sido creado por el Decreto N° 252, de 2020, del Ministerio de Hacienda, no contaba con Glosas Presupuestarias como el resto de los programas de SERVEL.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

El presente Proyecto de Ley no irroga mayor gasto fiscal, sin embargo, presenta los siguientes efectos:

- Respecto al **artículo primero**, en virtud del cual los aportes considerados en la propaganda y publicidad electorales de los plebiscitos nacionales y constitucionales, estarán liberadas del trámite de insinuación y exentas del pago del impuesto a las herencias y donaciones establecido por la ley N°16.271, se considerará un efecto de menor ingreso fiscal, no posible de cuantificar previamente, pues dependerá de los recursos que se donen para este efecto.

Sin embargo, esta norma ya es aplicada al resto de los procesos de campaña electoral vigente para el financiamiento privado de campaña electoral, que corresponde a toda contribución en dinero, o estimable en dinero, que se efectúe a un candidato o partido político, sea que se materialice bajo la forma de mutuo, donación, comodato o cualquier acto o contrato a título gratuito, destinado al financiamiento de gastos electorales.

- Respecto al **artículo segundo**, a partir del cual se introducen Glosas Presupuestarias en el Programa Plebiscito del Servicio

Electoral, modificando la Ley de Presupuestos vigente, éstas no irrogan un mayor gasto, sin embargo, tienen por objeto regular el gasto asociado tanto al Subtítulo 21 Gastos en Personal como el Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo.

Al efecto, se considera personal de apoyo, personal especializado de SERVEL (PESES) y Ayudantes Técnicos vía pago de bono regulado expresamente en la glosa.

III. Fuentes de información

- Mensaje 150-368 de 24 de agosto de 2020.
- Boletín N° 13.689-07 y Boletín N° 13.672-07 ambos originados en Moción en trámite legislativo.
- Ley N° 21.200 y la Ley N° 21.221.
- Ley N° 21.192 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020.
- Decreto N° 252, de 2020, del Ministerio de Hacienda, que crea en Programa 28.01.04 Plebiscito, en el SERVEL.”.

Se deja constancia del precedente informe financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que fue despachado por la Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Será aplicable a los aportes regulados por la disposición cuadragésima segunda transitoria de la Constitución Política de la República, constitutivos de donación, lo dispuesto en el inciso primero del artículo 11 de la ley N° 19.884, orgánica constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Artículo 2.- Créanse las siguientes glosas en el Programa 04 Plebiscito, Capítulo 01 Servicio Electoral, Partida 28 Servicio Electoral, de la ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público

correspondiente al año 2020:

1. Asociadas al Subtítulo 21 Gastos en Personal:

01 Con estos recursos se podrá contratar personas a honorarios, sin sujeción a las visaciones dispuestas en el artículo 5° de la ley N°19.896, los que podrán tener la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.

Adicionalmente, con estos recursos se podrán pagar viáticos y horas extraordinarias.

“02 El personal dispuesto por el Servicio Electoral, para el cumplimiento de lo establecido en los artículos 83 y 185 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, percibirá lo siguiente:

– Un bono equivalente a 4 UF para quien desempeñe la labor de recepcionar las copias del acta de las Mesas señaladas en el inciso sexto del artículo 78, e incorporar los resultados al sistema computacional en los términos señalados en el artículo 83.

– Un bono equivalente a 2,5 UF para cada uno de sus ayudantes técnicos.

Los bonos antes mencionados se pagarán por las tareas realizadas en cada acto electoral que corresponda ejecutar durante el año 2020.

Para la designación de quienes cumplirán estas funciones, así como para el pago de los que efectivamente las ejecuten, el Servicio Electoral elaborará nóminas, que serán aprobadas por resolución del Director del Servicio.

El bono no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.”.

2. Asociada al Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo:

“03 Para efecto de los gastos asociados a publicidad y difusión considerados en este Programa, no se aplicará la restricción dispuesta en esta ley.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 25 de agosto de 2020, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jorge Pizarro Soto (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber y Carlos Montes Cisternas.

A 25 de agosto de 2020.

*El presente informe se suscribe sólo por la secretaria de la Comisión en virtud del acuerdo de Comités de 15 de abril de 2020, que autoriza proceder de esta manera.


MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA MATERIAS SOBRE FINANCIAMIENTO EN EL MARCO DEL PROCESO CONSTITUYENTE (Boletín N° 13.734-05)

I. OBJETIVO(S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

Precisar que a los aportes considerados en la propaganda y publicidad electorales de los plebiscitos a que hacen referencia los artículos 130 y 142 de la Constitución Política de la República les será aplicable lo dispuesto en el inciso primero del artículo 11 de la ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, para que los aportes destinados a financiar las campañas de ambos plebiscitos queden liberados del trámite de insinuación y exentos del pago del impuesto a las herencias y donaciones establecido por la ley N° 16.271.

Asimismo, permitir que el Servicio Electoral cuente con los recursos para implementar medidas de carácter sanitario, así como con personal de apoyo para el desarrollo del plebiscito, para lo cual se incluye una glosa del mismo tenor de aquellas contempladas para las elecciones municipales, a la Partida 28 Servicio Electoral, Capítulo 01 Servicio Electoral, Programa 04 Plebiscito, en la ley N° 21.192 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular por unanimidad (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de dos artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: discusión inmediata.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en sesión de 25 de agosto de 2020, fue aprobado en general con 105 votos a favor, 4 en contra y 29 abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 25 de agosto de 2020.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- La ley N° 21.200, reforma constitucional en virtud de la cual se incorporó al Capítulo XV, sobre “Reforma de la Constitución” de la Carta Fundamental, un nuevo epígrafe, “Del procedimiento para elaborar una Nueva Constitución Política de la República”.

- La ley N° 19.884, orgánica constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

- La ley N° 16.271, de Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones.

- La ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020

Valparaíso, a 25 de agosto de 2020.


MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión